

Número 655

En la Ciudad de Vitoria a veinte de Se-
tiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve;
ante mi el Escribano de su número y testigos in-
frescritos, presenté D.^a Monica de
Carreras, viuda, mayor de edad, de este domi-
cilio y dijo: que en difunto Sr. tío D. Juan Bau-
tista de Gorostegui vecino que fue de esta
Capital, le hizo donacion graciosa inter vivos
de la mitad de una heredad radicante en
el lugar de Mendizola, de este partido ju-
dicial, toda ella rodeada de lastras, en el
termino llamado Gastelagana, sembradura
de quince fanegas de trigo poco mas o menos,
cuya otra mitad es de la pertenencia del Si-
rreniado D. Pedro de Viana, de este vecindario,
y se conserva todavia en participacion in-
divisa, entre ambos condominios: que la es

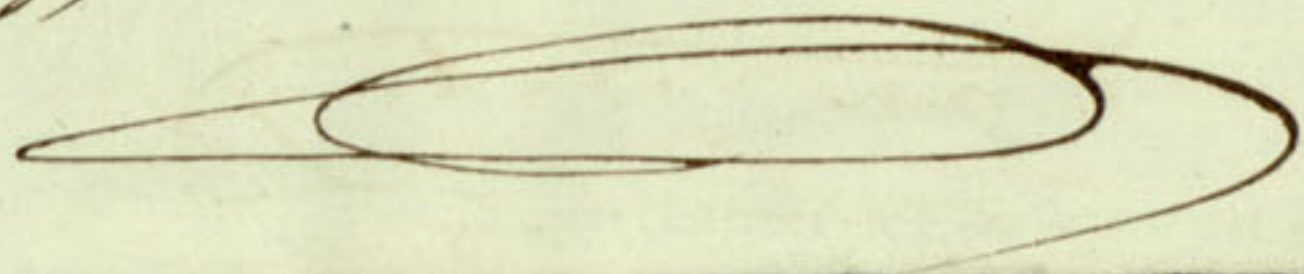
crituras de donacion, fue otorgada en esta Ciu-
dad el cinco de Octubre del año de mil och-
ocientos cuarenta y tres, en testimonio del di-
funto Es^{co} que fue de este numero, D. Cipriano
Garcia de Andoim que la mitad de la fin-
ca correspondiente a la D.^a Monica de Ca-
rreva, se halla gravada con dos censos, el uno
de cien ducados de principal y el redito anual
de veinte y cuatro reales con veinte y cinco
maravedis en favor de la capellania que D.
Melchor de Larcans dejó fundada en la
Iglesia de San Pedro de esta Ciudad, y el
otro de mil doscientos treinta y siete reales
de principal, con igual redito anual de
veinte y cuatro reales y veinte y cinco ma-
ravedis vellon, en favor de otra capellania
instituida por D. Miguel Perez de Guayo,
en la Iglesia Parroquial de la Villa de
Alegria de Navarra: que la actual pro-
prietaria D.^a Monica de Carreva en uso de
su derecho, ha determinado desprenderse
de aquellas pertenencias: y para que legal-
mente conste, otorga que vende y da en



ventas reales á perpetuidad, la mitad de la indi-
cadas heredad del lugar de Mendiolaza, y su
termino de Gaitetaganos, en favor de D. Ce-
lestino de Yturvalde vecino tambien de esta
Ciudad, por la cantidad de siete mil reales ve-
llon, que confieso haber recibido hoy mismo
de manos del comprador en monedas corrien-
tes de oro y platea: y por que la entrega no
resulta de presente, como que ha sido efec-
tiva y asi lo juro, renuncio la excepcion
del dinero no contado con las demas que
la pudieran sufragar, dando por pasa-
do el termino de los dos años, que para
su justificacion prefiere la ley: y como con-
tento y satisfecho de los siete mil reales
vellon que en este dia ha recibido, formalizo
la mas eficaz carta de pago, advirtien-
do que se supliere por mitad entre la ven-
dedora y comprador el gasto de la alca-
bal y escrituras, y que el dicho D. Ce-
lestino quedase desde hoy responsable

de los citados dos ensos, y pagamiento de
sus adeudos hasta la redencion sin que
grave otras carga alguna contra la mitad
de la heredad enagenada; y asegura las
vendedoras, que los siete mil reales hacen el
justo precio de la mitad de la heredad, y
aun que mas valiesen, donas el exceso al
comprador renunciando la ley segunda,
titulo primero, libro decimo de la Novisi-
ma Recopilacion, y da por pasado el
termino de los cuatro años, que señala
para solicitar la reunion del contrato,
o el suplemento a su justo valor. En
consecuencia la dicha D. Monica
de Carreras se desiste y aparta para siem-
pre jamas de cuantas acciones de propie-
dad pudiesen alegar sobre la mitad de
la heredad vendida, que cede y transmi-
te absolutamente en el comprador D. Cele-
stino de Iturralde, a quien subroga en
su propio lugar grado y prelación,

sin reserva alguna: y para que se haga re-
conocer por legitimo dueño, se entrega los
primitivos títulos de adquisicion y pide
ademas a mi el Sr. que le provea de
unas copias testimoniadas de estas escrituras,
y sin otras diligencias se ha de entender que
se ha transferido la posesion y pleno do-
minio constituyendose en el interin la ven-
dedora por precario proceedora, sugetan-
dose a la correccion y saneamiento de este
contrato con arreglo a derecho. Hallan-
dose presente el recordado D. Celestino de
de Yturvalde, aceptas con toda solemnidad
estas escrituras, segun y como en ellas se
contiene quedando advertido que debe re-
gistrarlas en las Contadurias de hipotecas
de estas Capitanías, dentro de los terminos
legales. Y ambos compraventas a quie-
res doy fe conozco, al cumplimiento de lo
referido, obligan sus bienes con las su-
misiones y remuneraciones del derecho



Sei lo otorgan y firman, con un testigo
sindes tales D. Yuvencio de Vizuetas D.

Angel de Vellos y D. Samuel de Revueltas
domiciliados en esta mencionada Ciudad
en cuya fe firmo yo el Escrip = Monica
de Carreras = Celestino de Iturvalde = Juo
cencio Vizuetas = Ante mi = Gregorio de
Guillermo

Yo el dicho Escribiente presente fui al otorgamiento de las
anterior escrituras: en cuya verdad y con referencias
a su matriz que se distinguen en el protocolo con
el numero sescientos cincuenta y cinco, lo firmo
y firmo en tres hojas utiles

Gregorio de Guillermo

Donose razon de la precedente escritura hoy
dia de la fecha en la Contaduria de Hipotecas del

partido de esta Capital al dorso del folio veinte y ocho del
libro segundo correspondiente al lugar de Spendiola. Vito-
ria veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve //



August 1871
 1871
 1871